

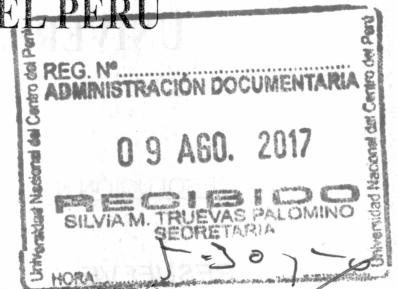


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2404-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 23822 del 28 de junio 2017, a través del cual Rolando Gamaniel Montalván Lozano, Docente Nombrado Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado interpone recurso de apelación en contra de la resolución ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 10.05.2017 para que el superior en grado después de un re-examen declare fundado su pedido de declarar nula la Resolución N° 1749-CU-2017, que promueven como docente principal a los docentes Brecio Daniel Lazo Baltazar y Marcial de la Cruz Lezama y adjudicarle una plaza como docente principal, por cumplir todos los requisitos y presupuestos;

**Que**, según Informe Legal N° 743-2017-OGAL/UNCP presentado el 07 de julio 2017, el Asesor Legal refiere que con Informe Legal N° 632-2017-OGAL/UNCP de fecha 06.06.2017, se pronunció por la improcedencia de la nulidad de la Resolución N° 1749-CU-2017 y adjudicación de plazo peticionada por el docente mediante solicitud N° 17910 de fecha 10.05.2017, sustentada en la apelación que el recurrente señala haber efectuado contra la resolución ficta, por silencio administrativo negativo de su solicitud N° 01483 de fecha 08.03.2017, que no tuvo respuesta; sin embargo con el Informe N° 632-2017-OGAL/UNCP, se verificó de los actuados que se dio respuesta a su solicitud. Con fecha 28.06.2017, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, que desestima su solicitud de fecha 10.05.2017, en virtud al cual el Rector con fecha 12.06.2017 emitió la Carta N° 00106-2017-R-UNCP dando respuesta a la solicitud del interesado, no habiendo inacción por parte de la administración para la invocación de apelación contra resolución ficta por silencio administrativo negativo. La interposición del recurso de apelación resulta indebido, dado que como establece el Artículo 222° del TULO de la Ley N°27444, "Los recursos administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente; siendo así, se verifica que el objeto o contenido del acto administrativo del recurrente es incompatible con la situación de hecho previsto en las normas, consecuentemente incumple el Artículo 5° del TULO de la Ley, por todo lo cual opina por la improcedencia del recurso de apelación contra resolución ficta por silencio administrativo negativo, interpuesto por el docente Rolando Gamaniel Montalván Lozano, ratificándose en el contenido del Informe Legal N° 632-2017-OGAL/UNCP, en todos sus extremos;

De conformidad al Artículo 30° inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

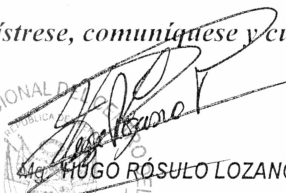
## SECRETARÍA GENERAL

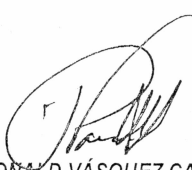
RESOLUCIÓN N° 2404-CU-2017

### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Rolando Gamaniel Montalván Lozano**, Docente Nombrado Asociado a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica, en mérito al Informe N° 743-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VRI/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/ Oficina de Escalafón Universitario/Portal WEB/ Interesado /Archivo/ym.